

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Establecimiento Comercial; Funcionamiento; Verificación, Versión Pública; Datos Personales

Solicitud

La persona recurrente, solicitó respecto de un establecimiento mercantil:

- 1.- Si cuenta con documentos que amparen su funcionamiento legal:
 - 1.1. Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones;
 - 1.2. Autorización de Programa Interno de Protección Civil, y
 - 1.3. Visto Buenos de Seguridad y Operación.

2.- Para el caso de que existan registros, copia simple en versión pública.

3.- Se informe si se han registrado verificaciones durante el presente el año, en cuyo caso se indique el número de expediente, así como copia simple de todo lo actuado en el expediente.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en relación con el primer y segundo requerimiento de información, remitió la versión pública del Permiso de Impacto Zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, expedido para el establecimiento mercantil denominado "San Fernando" con giro de bar, ubicado en calle Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, a favor de la Persona Moral "Restaurante y Bar San Fernando, S.A".

Asimismo, el Jefe de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, en relación con el primer y segundo requerimiento de información, remitió la versión pública de la constancia de registro del programa interno de protección civil.

Sobre dichos requerimientos, el Subdirector de Verificación y Reglamento, indicó que se localizó el Visto Bueno de Seguridad y Operación, registrado ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía con folio No. 0202-008-03-0014-02-2022, de fecha 28 de febrero de 2022.

Respecto al tercer requerimiento, el Subdirector de Verificación y Reglamento, indicó que el establecimiento mercantil, no ha sido verificado durante el presente año 2022, sin embargo, el ocho de diciembre de 2021, se ordenó Visita de Verificación al establecimiento de referencia, no obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hizo copia simple de: Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil, Acta de Visita de Verificación, Acta de Clausura y Resolución Administrativa.

Sobre dicho requerimiento, la Subdirectora de Calificación de Infracciones, indicó que se localizó procedimiento administrativo derivado de una Orden y Acta de vista de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Mariscal, número 7, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en esta Ciudad de México, al que recae el expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021, constante de ciento un (101) fojas, de las cuales cincuenta y cuatro (54) fojas con útiles por una sola de sus caras y cuarenta y siete (47) son útiles por ambos lados, la cuales integran el expediente, mismas que se podían a disposición de la persona recurrente, previo pago correspondiente a ochenta y ocho fojas (88) fojas útiles.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que referente al requerimiento 3 se entregó información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se consideraron actos consentidos la respuesta al primer y segundo requerimiento de información.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* puso a disposición la información previo pago con relación a 1101 fojas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Confirma** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3092/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074322001240.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	17
CONSIDERANDOS.....	20
PRIMERO. Competencia.....	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	20
TERCERO. A.....	20
CUARTO. Estudio de fondo.....	21
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074322001240, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: Requiero se me informe respecto del establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino (o cualquier otra razón social) ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México lo siguiente: 1. Si cuenta con documentos que amparen su legal funcionamiento (Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones, autorización de Programa Interno de Protección Civil, Visto Buenos de Seguridad y Operación); 2. Para el caso de que existan registros y documentos que amparen su legal funcionamiento se requieren copias simples de los documentos que se encuentren en sus registros testando o borrando los posibles datos personales que contengan; y 3. Se requiere que se informe si el establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino (o cualquier otra razón social) ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México ha sido verificado durante el presente año, debiendo manifestar en su respuesta, en su caso, el número de expediente asignado a la visita de verificación, así como adjuntar a su respuesta copia simple de todo lo actuado en el expediente debiendo testar los datos personales que contenga el expediente solicitado.

Datos complementarios: Los datos pueden ser localizados en las siguientes áreas de la Alcaldía Cuauhtémoc: 1. DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 66); 2. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (Fuente: Manual

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 81) 2. SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 69); 3. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 71); 4. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 73); 5. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL (Fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 75);

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 06 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 13 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Resulta importante mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGG/562/2022 de fecha 01 de junio de 2022 firmado por el J.U.D. de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, C.P. Luis Antonio Carmona Sánchez; AC/DGG/DG/234/2022 de fecha 01 de junio de 2022 firmado por el Director de Gobierno, Lic. Daniel Omar Cuara Pichardo; AC/DGJSL/619/2022 de fecha 01 de junio de 2022 firmado por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales, Lic. María Cristina Ayala Palacios y; AC/DGODU/SMCyDU/511/2022 de fecha 08 de junio de 2022, firmado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, Licenciado Carlos Eduardo Hernández Smith; quienes de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgan la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública. Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial:

los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual". (sic) (...) Es importante mencionar que parte de la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como Nombre, Firma, Edad, Domicilio, Tipo y Número de Identificación Oficial, Folio de Tramite del Establecimiento Mercantil, Clave Única del Establecimiento Mercantil, Número de Licencia de Conducir, Sello Digital y/o código bidimensional del Folio de Registro del Programa Interno de Protección Civil y código QR mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 01-26SE-10062022 por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el viernes 10 de junio del 2022, se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente. Dicho expediente se pone a disposición del peticionario en copia simple (versión pública) previo pago de derechos por la cantidad de ochenta y ocho fojas, debiendo pagar la cantidad de \$64.24 (SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M. N.), de conformidad con los artículos 214, 215, 223 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de junio de 2022, misma que confirma la reserva de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales, concernientes a Nombre, firma, edad, domicilio, tipo y número de identificación oficial, folio de trámite de establecimiento mercantil, Clave Única del Establecimiento Mercantil, Número de Licencia de Conducir, Sello Digital y/o código bidimensional del Folio de Registro del Programa Interno de Protección Civil y Código QR.

2.- Oficio **AC/DGG/234/2022** de fecha 01 de junio, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el Director de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

" ...

En atención al oficio con número **CM/UT/2372/2022**, de fecha 24 de mayo del presente año, relativo a la información Pública No. **092074322001240**, al respecto se adjuntan copias simples de los oficios **AC/DGG/DG/SSG/JPPC/0001/2022** signado por el Jefe de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, Li. Miguel ángel Sesma Báñez y **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/440/2022**, firmado por Lic. Marco Antonio Gómez

García, Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante los cuales se da respuesta a la solicitud en referencia. (Se anexa versión pública).
...” (Sic)

3.- Oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/440/2022** de fecha 27 de mayo, dirigido al Director de Gobierno, y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a su oficio con número AC/DGG/DG/192/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, en el que se da cuenta de la solicitud de información **SISAI No. 092074322001240**, por medio del cual el particular solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular se otorga respuesta a los cuestionamientos formulados por el peticionario en la presente solicitud de acceso a la información pública.

1.- *“...Si Cuenta con documentos que amparen su legal funcionamiento (Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones, autorización de Programa Interno de Protección Civil, Vistos Buenos de Seguridad y Operación)...” (sic)*

Respuesta: Después de consultar el sistema electrónico de Avisos de Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) se advirtió que no se cuenta con antecedentes del establecimiento denominado “El Padrino” sin embargo el inmueble ubicado en valle Ignacio Mariscal No. 7, colonia Tabacalera, cuenta con Permiso de Impacto Vecinal número 0350 de fecha 27 de febrero de 2014, el cual no ha sido revalidado.

Por otra parte con relación a la existencia de Programa Interno de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Referente al Visto Bueno de Seguridad y Operación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Obras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

2. *“... Para el caso de que existan registros y documentos que amparen su legal funcionamiento se requieren copias simples de los documentos que se encuentren en sus registros testado o borrado los posibles datos personales que contengan; y...(sic)*

Respuesta: se anexa a la presente copia simple en versión pública del Permiso de Impacto Zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, expedido para el establecimiento mercantil denominado “San Fernando” con giro de bar, ubicado en calle Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, a favor de la Persona Moral “Restaurante y Bar San Fernando, S.A”

3.- “.., Se requiere que se informe si el establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino (o cualquier otra razón) ubicado en calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Coyoacán, C.P. 06030, Ciudad de México ha sido verificado durante el presente año, debiendo manifestar en su respuesta, en su caso, el número de expediente asignado a la visita de verificación; así como adjuntar a su respuesta copia simple de todo lo actuado en el expediente debiendo testar los datos personales que contengan el expediente solicitado...” (sic)

Respuesta: Referente a que si el establecimiento mercantil antes mencionado ha sido verificado durante el presente año, debiendo manifestar en la respuesta, en su caso, el número de expediente asignado a la visita de verificación, así como adjuntar a la respuesta copia simple de todo lo actuado en el expediente debiendo testar los datos personales que contengan el expediente solicitado; se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y espectáculos Públicos de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene datos personales en su carácter de confidencial por lo cual se elabora versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXI, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la entrega de la copia en versión pública del Permiso de Impacto Zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, expedido para el establecimiento mercantil denominado “San Fernando” con giro de bar, ubicado en calle Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, a favor de la Persona Moral “Restaurante y Bar San Fernando, S.A.”, consistente en una 801) foja.
...” (Sic)

4.- Versión pública del permiso número 0350, en los siguientes términos:



5.- Solicitud de elaboración de versión pública en los siguientes términos:

		 VERSIÓN PÚBLICA
SISAI 092074322001240		
NOMBRE	CARGO	
Nombre del documento:	Permiso de impacto zonal	
Unidad que clasifica la información:	Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles	
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada	
Periodo de clasificación:	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.	
Fundamento legal:	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	
Número de fojas que conforman el documento:	una foja	
Número de fojas con información clasificada:	una foja	

Página 1 de 2

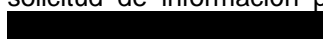
CUAUHTÉMOC		2022 Flores del 1 de Mayo			VERSIÓN PÚBLICA	
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL		
Confidencial	1	Nombre, Firma y Clave Única de Establecimiento Mercantil.	Toda vez que contiene datos personales pertenecientes a una persona física y la misma puede ser usada para identificarla directa o indirectamente.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		

Firma del titular de la Unidad Administrativa

 Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles
 Lic. Marco Antonio Gómez García



6.- Oficio **AC/DGG/DG/SSG/JPPC/0001/2022** de fecha 27 de mayo, dirigido al Director de Gobierno, y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
 En atención a su Oficio **AC/DCG/DG/192/2022**, ingresada ante esta Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, por medio del cual remite la solicitud de información pública **INFOMEX** número **092074322001240**, solicitante , la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

Los datos pueden ser localizados en las siguientes áreas de la Alcaldía Cuauhtémoc:

- 1.- *DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 66);*
- 2.- *DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 81);*
- 3.- *SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 69);*
- 3.- *JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIONES DE GIROS MERCANTILES Y ESPACTÁCULOS PÚBLICOS (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 71);*
- 4.- *JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTLA DE GIROS MERCANTILES (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 73);*

5.- JEFATURA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL (fuente: Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc foja 75)...(Sic)

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 24 fracción II y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, adscrita a la Dirección de Gobierno de esta Alcaldía en Cuauhtémoc, le comunica que:

El establecimiento mercantil Restaurante Bar “El Padrino”, cuanta con antecedentes de registro de Programa Interno de Protección Civil ante la Plataforma Digital para Programas Internos de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con número de programa interno SGIRPC-PIPC-17705-2022 con fecha de vencimiento 06-05-2024.
 ...” (Sic)

7.- Solicitud de elaboración de versión pública en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
Unidad que clasifica la información:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)
Periodo de clasificación:	No aplica periodo
Fundamento legal:	Art. 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas.
Número de fojas que conforman el documento:	1 (una fojas)
Número de fojas con información clasificada:	1 (una fojas)

VERSIÓN PÚBLICA

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial / Reservada	1	Nombre	Se trata el nombre de la persona Titular del establecimiento mercantil. El nombre es un dato personal ya que hace a una persona física identificada o identificable cuya citación se requiere el consentimiento de los titulares, la cual no fue otorgada. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Artículos 174 fracción I, 176 fracción II, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombres, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, biológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; y artículo 9 apartado 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Confidencial / Reservada	1	Código QR	puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable	Art. 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas.
Confidencial / Reservada	1	Sello digital y/o código bidimensional	El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de migración de sellos; en este sentido, si contiene información confidencial que solo atañe a su titular.	Art. 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas.

Firma del Titular de la Unidad Administrativa

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL
Lc. Miguel Ángel Sesma Báez

Página 2 de 2

8.- Versión Pública de la Constancia de Registro del Programa interno de Protección Civil, en los siguientes términos:




Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil

Con fundamento en los artículos 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 38, 39, 40, 40 BIS, 40 TER, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; en de los Términos de Referencia y demás disposiciones legales aplicables en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se da por registrado el PIPC.

[Empty box for registration details]

alias: RESTAURANTE BAR "EL PADRINO"
ubicado en: IGNACIO MARISCAL 7, Colonia TABACALERA, Alcaldía CUAUHTÉMOC, C.P. 6030

Folio registrado: [Empty box]

Fecha de Vencimiento: 06-05-2024
Folio del Responsable Oficial de Protección Civil: 56

La presente, deberá exhibirse en un lugar visible a fin de hacer del conocimiento de las autoridades y ciudadanía que se cumple con todo lo referido en la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La revalidación del Programa Interno de Protección Civil, deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

La información proporcionada para la generación de la presente Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil será verificable en cualquier momento por parte del personal autorizado. En su caso se considerarán los siguientes documentos: Carta de Responsabilidad, Carta de Responsabilidad y Prima de Seguro, el extracto del Código QR, así como el sello digital del Gobierno de la Ciudad de México con formato "código QR" desde se creó en la información para conformar la constancia de los datos que se proporcionan.

9.- Oficio **AC/DGG/562/2022** de fecha 01 de junio, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y signado por el Director General de Gobierno, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a su oficio **CM/UT/2372/2022**, de fecha 24 de Mayo del año en curso, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio número **092074322001240**, al respecto se adjunta copia simple del oficio **AC/DGG/SVR/468/2022**, y versión pública, signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos, Lic. Ismael Díaz Torres, mediante el cual se da respuesta a la solicitud en referencia.

...” (Sic)

10.- Oficio **AC/DGG/SVR/468/2022** de fecha 31 de mayo, dirigido al Director General de Gobierno y signado por el Subdirector de Verificación y Reglamento, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a su oficio **AC/DGG/513/2022**, de fecha 24 de mayo del 2022, recibido en ésta subdirección el 25 de mayo del presente año, mediante el cual anexa copia simple del oficio **CM/UT/2371/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, referente a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema Electrónico INFOMEXDF número **092074322001240**, mediante el cual se solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Es importante manifestar que, uno de los objetivos principales de la Dirección General de Gobierno, a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la JUD de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, es proporcionar y supervisar que las denuncias ciudadanas sean atendidas de acuerdo a lo solicitado en ellas, así como otorgar los recursos materiales y humanos a fin de llevar a cabo las ordenas de verificación o visitas a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, todo lo anterior dentro del marco de legalidad establecido en este Estado de Derecho.

Además de atender y revisar las quejas ciudadanas en materia de establecimientos mercantiles y demás materias señaladas en el Reglamento de Verificación Administrativa, para la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Por lo que respecta al numeral 3, le informo lo siguiente: el establecimiento mercantil, no ha sido verificado durante el presente año 2022, sin embargo, el ocho de diciembre de 2021, se ordenó Visita de Verificación al establecimiento de referencia.

En atención a la solicitud del ciudadano, tal como lo solicita y bajo la interpretación amplia del principio de máxima publicidad, establecido en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su capítulo II. De los principios, artículo 8, Fracción VI, que expresamente indica:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que respecta a su solicitud, le informo que, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, se anexa copia simple de: Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil, Acta de Visita de Verificación, Acta de Clausura y Resolución Administrativa, respecto al Establecimiento Mercantil, ubicado en la calle Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, Alcaldía Coyoacán, C.P. 06030, Ciudad de México, en donde se puede observar el número de expediente, dando con esto cabal cumplimiento a la solicitud de información de referencia. ...” (Sic)

11.- Solicitud de elaboración de versión pública en los siguientes términos:



VERSIÓN PÚBLICA	
LIC. ISMAEL DIAZ TORRES	SUBDIRECTOR DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS
Nombre del documento:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia simple de Orden, Oficio de Comisión y Acta de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil número AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 ➤ Copia simple de Resolución Administrativa AC/DGJSU/RA/128/2022. ➤ Copia simple de Cédula de Notificación ➤ Copia simple de Orden de ejecución de Clausura ➤ Copia simple de Acta de Clausura ➤ Copia simple de Oficio de Comisión
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Verificación y Reglamentos
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)
Periodo de clasificación:	No Aplica
Fundamento legal:	Artículo 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Número de fojas que conforman el documento:	32 (treinta y dos) fojas útiles
Número de fojas con información clasificada:	10 (diez) fojas útiles

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



VERSIÓN PÚBLICA				
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Nombre Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	9	Número Telefónico Nombre Edad Domicilio Clave de Elector Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	10	Número Telefónico Nombre Edad Domicilio Clave de Elector Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	12	Firma	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	13	Nombre y Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



Confidencial	14	Nombre y Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	15	Nombre Clave de Elector	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	16	Nombre	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	18	Folio de trámite de Establecimiento Mercantil Nombre Clave Única de Establecimiento Mercantil	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo
Confidencial	27	Nombre Clave de Elector Firmas	Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Segundo Fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA


LIC. ISMAEL DÍAZ TORRES
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
EN LA ALCALDÍA CUAUHTEMOC

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

12.- Versión pública de Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil, relativa al expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

13.- Oficio de Comisión relativa al expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

14.- Versión Pública del Acta de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil, relativa al expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

15.- Versión pública de Resolución Administrativa, del expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de fecha primero de marzo de 2022.

16.- Versión pública de Cédula de notificación de fecha 01 de marzo de 2022.

17.- Versión pública de Orden referente al expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de ejecución de clausura de fecha 01 de marzo de 2022.

18.- Versión pública de Acta de clausura al expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 de ejecución de clausura de fecha 01 de marzo de 2022.

19.- Oficio **AC/DGJSL/619/2022** de fecha 01 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y signado por la Directora General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Hago referencia al oficio **CM/UT/2372/2022**, mismo que ingreso a esta dirección General, el día 24 de mayo del año 2022, en donde nos remite la **Solicitud de Información Pública**, ingresada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Ciudad de México al que por razón de turno se le signo el número **092074322001240**, solicitando diversa información.

De lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le envié copia simple de oficio **AC/DGJSL/SCI/1482/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Héctor Bautista Martínez Subdirector de Calificación de Infracciones.

mencionándole, que cada una de las áreas que conforman la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, siempre actuaran conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7° Apartado D, E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3°, 12°, 16°, 19°, 24° fracción II y 27°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

20.- Oficio **AC/DGJSL/SCI/1482/2022** de fecha 31 de mayo, dirigido a la Directora General Jurídica y de Servicios Legales y signado por la Subdirectora de Calificación de Infracciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Hago referencia a su oficio número **AC/DGJSL/582/2022**, de fecha 24 de mayo de 2022, en referencia a su oficio CM/UT/2372/2022 de fecha 24 de mayo del año en curso, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema Electrónico **INFOMEX** con número **09274322001240**, solicitado:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo que hace al punto número 1 y 2 de solicitud a la información pública, se sugiere remita la solicitud a la Dirección General de Gobierno, quien, de conformidad al Manual Administrativo de esta Alcaldía Cuauhtémoc, es la que posee las atribuciones, facultades y documentación con la cual atenderla.

Por lo que hace al punto 3, y en lo que corresponde a la competencia de esta Subdirección de Calificación de Infracciones a mi cargo y dando cabal cumplimiento a los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, le informo que se localizó procedimiento administrativo derivado de una Orden y Acta de vista de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Mariscal, número 7, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en esta Ciudad de México, al que recae el expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021, constante de ciento un (101) fojas, de las cuales cincuenta y cuatro (54) fojas con útiles por una sola de sus caras y cuarenta y siete (47) son útiles por ambos lados, la cuales integran el expediente, mismas que por esta vía solamente se pueden proporcionar en versión pública, derivado a que contiene información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México, asimismo le informo que tendrá que cubrir el costo correspondiente a ochenta y ocho fojas (88) fojas útiles, lo anterior con fundamento en los artículos 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción I del Código Fiscal ambos vigentes en la Ciudad de México.

...” (Sic)

21.- Oficio AC/DGODU/SMLCyDU/511/2022 de fecha 8 de junio, dirigido al Director General de Gobierno y signado por el Subdirector de Verificación y Reglamento, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Por este conducto y en atención a su oficio No. CM/UT/2551/2922, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número 092074322001240, respecto a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, donde nos hace llegar copia del oficio No. AC/DGG/DG/DDG/JUDGM/440/2022, de fecha 27 de mayo de 2022, signado por el Lic. Marco Antonio Gómez García, JUD de Giros Mercantiles, de esta Alcaldía, donde le sugiere canalizar esta solicitud de acceso a la información pública, a la dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, referente al Visto Bueno de Seguridad y Operación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto le informo lo siguiente:

Derivado de lo anterior, a fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito comunicarle que en los archivos de esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cuanta con el **Visto Bueno de Seguridad y Operación**, registrado ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía con folio **No. 0202-008-03-0014-02-2022**, de fecha **28 de febrero de 2022**, para el inmueble ubicado en **Ignacio Mariscal No. 7, colonia Tabacalera**, de esta Alcaldía.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 32 fracción II de la Ley Orgánica de alcaldía de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De la solicitud de información con folio 092074322001240 se pidió específicamente lo siguiente: "Se requiere que se informe si el establecimiento mercantil con giro de cantina y/o bar con razón social El Padrino (o cualquier otra razón social) ubicado en la Calle Ignacio Mariscal Número 7, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México ha sido verificado durante el presente año, debiendo manifestar en su respuesta, en su caso, el número de expediente asignado a la visita de verificación, así como adjuntar a su respuesta copia simple de TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE debiendo testar los datos personales que contenga el expediente solicitado." De la respuesta enviada por el Lic. Ismael Díaz Torres, Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc se detecta que OMITE ENTREGAR LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE NÚMERO AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 toda vez que el expediente enviado en versión pública sólo contiene lo actuado hasta el momento de la clausura del establecimiento mercantil. Sin embargo, falta entregar todo lo actuado después de la clausura efectuada en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós. En este sentido, la respuesta enviada por la autoridad es INCOMPLETA toda vez que falta agregar a la respuesta de información los escritos ingresados por el titular del establecimiento mercantil y las pruebas que justifiquen el levantamiento del estado de clausura determinado en la resolución administrativa de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, así como también falta el acta de retiro de sellos y levantamiento de estado de clausura. Se requiere que se tenga como prueba de mi parte el ANEXO DGG que contiene: Oficio No. AC/DGG/562/2022 de fecha 01 de junio de 2022; Oficio No. AC/DGG/SVR/468/2022 y Expediente Número AC/DGG/SVR/OVE/080/2021 el cual no me es posible adjuntarlo en este sistema ya que sólo se aceptan archivos con un peso máximo de 20 MB y el ANEXO DGG tiene un peso de 29 MB.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3092/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 29 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **CM/UT/2958/2022** de fecha 29 de junio, dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

2.- Oficio **AC/DGG/SSS/036/2022** de fecha 23 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por el Director General de Gobierno.

3.- Oficio **Alcaldía Coyoacán/DGG/SVR/675/2022** de fecha 23 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.

4.- Oficio **CM/UT/2822/2022** de fecha 24 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Servicios Urbanos.

5.- Versión pública de Registro de visto bueno de seguridad y Operación.

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Oficio **AC/DGJSL/SCI/162/2022** sin fecha, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y signado por el Subdirector de Calificación de Infracciones.

7.- Acta de la trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 09 de junio de 2021.

8.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 15 de agosto de 2016.

9.- Correo electrónico de fecha 29 de junio, dirigido al Comisionado Ponente.

10.- Correo electrónico de fecha 29 de junio, dirigido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

11.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 16 de agosto, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3092/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 20 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la entrega de información incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuauhtémoc**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

III. Caso Concreto.

La persona recurrente, solicitó respecto de un establecimiento mercantil:

1.- Si cuenta con documentos que amparen su funcionamiento legal:

Permiso de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso revalidaciones;

Autorización de Programa Interno de Protección Civil, y

Visto Buenos de Seguridad y Operación.

2.- Para el caso de que existan registros, copia simple en versión pública.

3.- Se informe si se han registrado verificaciones durante el presente el año, en cuyo caso se indique el número de expediente, así como copia simple de todo lo actuado en el expediente.

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio del Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en relación con el primer y segundo requerimiento de información, remitió la versión pública del Permiso de Impacto Zonal número 0350, de fecha 27 de febrero de 2014, expedido para el establecimiento mercantil denominado “San Fernando” con giro de bar, ubicado en calle Ignacio Mariscal número 7, colonia Tabacalera, a favor de la Persona Moral “Restaurante y Bar San Fernando, S.A”.

Asimismo, el Jefe de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, en relación con el primer y segundo requerimiento de información, remitió la versión pública de la constancia de registro del programa interno de protección civil.

Sobre dichos requerimientos, el Subdirector de Verificación y Reglamento, indicó que se localizó el Visto Bueno de Seguridad y Operación, registrado ante la Ventanilla Única de esta Alcaldía con folio No. 0202-008-03-0014-02-2022, de fecha 28 de febrero de 2022.

Respecto al tercer requerimiento, el Subdirector de Verificación y Reglamento, indicó que el establecimiento mercantil, no ha sido verificado durante el presente año 2022, sin embargo, el ocho de diciembre de 2021, se ordenó Visita de Verificación al establecimiento de referencia, no obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, se hizo copia simple de: Orden de Visita de Verificación para Establecimiento Mercantil, Acta de Visita de Verificación, Acta de Clausura y Resolución Administrativa.

Sobre dicho requerimiento, la Subdirectora de Calificación de Infracciones, indicó que se localizó procedimiento administrativo derivado de una Orden y Acta de vista de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, en el domicilio ubicado en calle Ignacio Mariscal, número 7, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en esta Ciudad de México, al que recae el expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021, constante de ciento un (101) fojas, de las cuales cincuenta y cuatro (54) fojas con útiles por una sola de sus caras y cuarenta y siete (47) son útiles por ambos lados, la cuales integran el expediente, mismas que se podían a disposición de la persona recurrente, previo pago correspondiente a ochenta y ocho fojas (88) fojas útiles.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que referente al requerimiento 3 se entregó información incompleta. el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia.

En este sentido se observa que el agravio de la persona recurrente refiere tercer requerimiento de información, por lo que la respuesta proporcionada al tercer y cuatro requerimientos de información no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LPACDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJJ ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

En la manifestación de alegato, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud.

En el presente caso se observa que la persona recurrente, señaló que la información se le entrego de forma incompleta, sobre el tercer requerimiento de información.

No obstante, lo anterior se observa que el Sujeto Obligado, por medio de la Subdirectora de Calificación de Infracciones, indicó que se localizó procedimiento administrativo al que recae el expediente AC/DGG/SVR/OVE/080/2021, constante de ciento un (101) fojas, de las cuales cincuenta y cuatro (54) fojas con útiles por una sola de sus caras y cuarenta y siete (47) son útiles por ambos lados, la cuales integran el expediente, mismas que se podían a disposición de la persona recurrente, previo pago correspondiente a ochenta y ocho fojas (88) fojas útiles.

En el presente caso, la Ley de Transparencia establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.3092/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.3092/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO